

CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 75-23

(junio 10 de 2023)

Por el cual, se define, aprueba y adopta la Política y Reglamento de Investigación, Innovación y Creación Artística y Cultural de la Corporación Tecnológico Superior.

El Consejo Superior, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza a las Instituciones de Educación Superior la posibilidad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
 2. Que, en desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 30 de 1992 en su artículo 29, reconoce a las Instituciones de Educación Superior la posibilidad de definir su orientación académica.
 3. Que la ley de 30 de 1992 en su artículo 29, literal d), establece que las Instituciones de Educación Superior tienen autonomía para definir y organizar sus labores formativas académicas, científicas, culturales y de extensión.
 4. Que en el artículo sexto de la ley 30 de 1992 define los objetivos de la educación superior, en los que se relaciona implícitamente algunas de las funciones de la investigación, entre ellas: "... a) profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país...b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país...d) Ser factor de desarrollo científico, cultural,
-

económico, político y ético a nivel nacional y regional...”

5. Que el Decreto 1330 de julio 25 de 2019 “Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación” establece nuevos lineamientos y enfoques para la gestión de la investigación en las Instituciones de Educación Superior y su articulación con las demás funciones sustantivas.
 6. Que la Ley 1286 de 2009 busca fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación- SNCTI- para lograr un modelo productivo sustentado en la Ciencia, la Tecnología y la Innovación- CTeI-, proveer valor agregado a los bienes y servicios de la economía colombiana y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional más productiva, competitiva y sostenible.
 7. Que la Institución asume como una de sus tareas básicas la de transferir las políticas del Modelo de Ciencia y Tecnología de MINCIENCIAS a la Corporación Tecnológico Superior y atender los lineamientos para la producción en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, dados en su modelo de medición para el reconocimiento de investigadores y la clasificación de grupos de investigación.
 8. Que, los Estatutos Generales de la Corporación Tecnológico Superior, reconocen la investigación como una de las funciones esenciales de la educación superior, a través de la cual se promueve el desarrollo del conocimiento, la comprobación de aquellos que forman parte del saber y de las actividades del hombre, la creación y adecuación de tecnologías y el fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje.
 9. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2023 – 2030, establece como una de sus líneas estratégicas, procesos de investigación, y dentro de ella, se contemplan los objetivos y estrategias del sistema de investigación como orientación al plan de acción.
-

10. Que en el Proyecto Educativo Institucional-PEI- la Corporación Tecnológico Superior entiende la Investigación como la interacción que posibilita la relación entre el sector productivo y la academia, tanto en el nivel formativo como aplicativo en el contexto social y laboral, consolidando así la cultura investigativa, apoyados en la resolución 3777 de 2022, sobre la política nacional de ciencia abierta
11. Que la transferencia de conocimiento generado a partir del quehacer docente y de los resultados de las actividades y proyectos de investigación constituye un importante eje de articulación con las funciones de docencia y de extensión para que aquél se difunda y sea útil para la sociedad y el sector productivo, así como para aportar a la visibilidad y la proyección de la Institución.
12. Que las nuevas dinámicas y tendencias de los procesos de investigación a nivel local, nacional e internacional, así como la inmersión de Colombia en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE, las apuestas gubernamentales en relación con las tecnologías de la 4a revolución industrial (Industrias 4.0), la economía naranja, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, requieren contar con instrumentos normativos que faciliten el desarrollo de la investigación, la innovación y la creación artística y cultural.
13. Que la Corporación Tecnológico Superior a través de su direccionamiento institucional está comprometida con los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo, para el mejoramiento de la calidad de la educación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Reglamento de Investigación, Innovación y Creación Artística y Cultural para la Corporación Tecnológico Superior, el cual está compuesto de los siguientes capítulos:

1. La investigación y el sistema de investigación en la Corporación Tecnológico Superior
 - Lineamientos generales sobre la investigación y el sistema de investigación.
 - Grupos y semilleros de investigación y otras formas organizativas colaborativas para la ejecución de la actividad investigativa.
 - Proyectos, actividades y productos de investigación.
2. Modalidades de trabajo de investigación.
3. Estímulos a la productividad en investigación.
4. Protección de los derechos a la propiedad intelectual.
5. Financiación de la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar y sensibilizar a la comunidad académica sobre la actualización del Reglamento de Investigación, Innovación y Creación Artística y Cultural para su interiorización e inclusión en la vida académica.

ARTÍCULO TERCERO. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, deroga los anteriores y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023)



Duber Alexis Castrillón Quiroz
Presidente



Nicolás Orozco Cardona
Secretario

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR

CAPÍTULO 1 LA INVESTIGACIÓN Y EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR

Lineamientos Generales Sobre la Investigación y el Sistema de Investigación

ARTÍCULO 1: La investigación en la Corporación Tecnológico Superior. La Corporación Tecnológico Superior, es una institución de Educación Superior cuyos principios filosóficos y legales responden al contexto del Estado colombiano. Como institución de Educación Superior, vela por el cumplimiento de los principios fundamentales consagrados en la ley y responde a su labor social, científica y cultural en el ámbito global. Conforme con el mandato constitucional de 1991, la ley 30 de 1992, los decretos reglamentarios y los estatutos generales de la institución, que establece la investigación como una de sus funciones sustantivas que interactúa armónicamente con las funciones de docencia y extensión y proyección social en contextos de actuación local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 2: Los alcances de la investigación. En la Institución la actividad investigativa se desarrolla desde el currículo de cada programa en términos de investigación formativa, a través de distintos espacios académicos de formación (asignaturas de formación en investigación, investigación en el aula, investigación en la práctica, semilleros de investigación y el trabajo de investigación en modalidad de práctica), y desde la investigación aplicada, entendida como una investigación con propósito, fundamentada en el concepto internacional de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i)¹ que incluye también actividades de investigación básica y desarrollo experimental. Lo anterior se aborda desde de un proceso liderado por los grupos de investigación

¹ En el contexto de este documento, siempre que se haga referencia a grupos, proyectos o actividades de investigación, se está englobando tácitamente la expresión Investigación, desarrollo tecnológico e innovación usualmente conocida en la literatura como I+D+i, que es la expresión comúnmente aceptada para hablar de sistemas y políticas de ciencia, tecnología e innovación y es como lo asume el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología-SNCTI- administrado por MINCIENCIAS.

adsritos a los programas académicos y que desarrollan objetos de investigación correlacionados con los objetos de estudio, en el marco de las líneas de investigación institucionales, y sus correspondientes sublíneas, que pueden ser creadas, modificadas, actualizadas y clausuradas por el Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 3: La formación en investigación. En la Institución se fomenta la formación en investigación a partir de la creación de capacidades en los docentes de tiempo completo e investigadores vinculados a los grupos, con espacios permanentes de cualificación para el desarrollo de competencias investigativas, siendo el vehículo la ejecución de actividades y los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación que se hacen mediante un proceso de gestión de las actividades investigativas en el marco de un sistema de investigación institucional.

ARTÍCULO 4: Gestión y Transferencia de conocimiento. La Corporación Tecnológico Superior propicia la gestión efectiva y el aprovechamiento del conocimiento generado a partir de los resultados de los proyectos y demás actividades de I+D+i así como el que se genera a partir de su capital intelectual en todos sus estamentos, motivando su utilización y apropiación en la sociedad y en el sector productivo, la cual se realiza mediante acciones de transferencia de conocimiento por la vía de las publicaciones, los espacios de divulgación para la circulación y apropiación social del conocimiento y mediante su oferta de formación continua, su portafolio de productos y capacidades, la creación de nuevas empresas, y el licenciamiento de conocimiento protegido.

ARTÍCULO 5: El sistema de investigación y su propósito. El sistema de investigación institucional se concibe como la estructura mediante la cual se orienta, apoya, facilita y promueve la investigación. Su propósito fundamental es generar resultados científicos, tecnológicos y de innovación representados en los diferentes productos de nuevo conocimiento, de desarrollo tecnológico, de circulación y apropiación social del conocimiento y de las actividades de formación del talento humano para la ciencia, la tecnología y la innovación, desde los cuales se pueda contribuir al desarrollo económico, social y sostenible y al crecimiento humano.

ARTÍCULO 6: Conformación del sistema de investigación institucional. El Sistema de Investigación de la Corporación Tecnológico Superior está conformado de la siguiente manera:

- a. Corporaciones de gobierno: Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Escuela.
- b. Órgano de direccionamiento estratégico y control del proceso de investigación: Comité de Investigaciones.
- c. Órganos de apoyo al comité de investigaciones: comité de ética y comité editorial
- d. Órganos ejecutivos: Rectoría, Dirección Académica.
- e. Ente ejecutivo de la actividad investigativa: Comité de Investigaciones, que ejecuta las actividades investigativas y de emprendimiento, empresarismo e innovación en la Institución.
- f. Núcleo del sistema: por una parte, los grupos de investigación, conformados por investigadores de diferentes tipos, que se constituyen en la unidad básica de generación de conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación y los semilleros de investigación que constituyen la unidad básica de la investigación formativa; por otra, las comunidades de aprendizaje y redes de conocimiento.
- g. Entradas: Demandas/requerimientos externos (sociedad, sector productivo, sector académico, sector gobierno) y solicitudes internas.
- h. Salidas: Resultados obtenidos, productos derivados (bienes tangibles e intangibles, servicios) y capacidades.
- i. Marco de referentes externos e internos: Estándares internacionales, normatividad y políticas nacionales (leyes, decretos, resoluciones, circulares), normatividad y políticas institucionales (estatutos, reglamentos, Proyecto Educativo Institucional-PEI-, planes estratégicos, etc.).
- j. Interacciones externas (actores externos): Grupos de investigación, comunidades de aprendizaje/práctica, redes de conocimiento/innovación, empresas, centros y entidades de I+D+i, etc.).
- k. Articulación con el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e innovación-SNCTI-MINCIENCIAS: Participación en convocatorias, medición de grupos e investigadores, apoyo para cualificación en I+D+i, eventos, seminarios, sistemas de información.

- l. Instrumentos de soporte documental: procedimientos del proceso (con sus actividades y acciones), protocolos, formatos, proformas, contratos, convenios, acuerdos, conceptualización, etc.
- m. Coordinaciones Académico-Administrativas de Apoyo: Dirección administrativa, Coordinación de extensión y proyección social, Dirección de planeación y calidad, Coordinación de relaciones corporativas, Coordinación de comunicaciones (con todos sus medios y canales de comunicación).

ARTÍCULO 7: Ciclo de la producción investigativa. El Sistema de Investigación recibe las demandas o requerimientos de la sociedad, las procesa mediante la gestión del Comité de Investigaciones, bajo el direccionamiento de los distintos órganos de gobierno, de direccionamiento y ejecutivos, y las desarrolla a través de los grupos de investigación, los semilleros, las comunidades y las redes para luego generar los resultados en términos de productos (bienes-tangibles e intangibles- y servicios) y capacidades, que se convierten en factores de visibilidad e impactos dirigidos hacia la misma sociedad que generó la demanda. Para el procesamiento y producción, el sistema apela al marco de referentes normativos internos y externos, actúa con otros entes externos (si fuese necesario), se articula con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI-MINCIENCIAS, se fundamenta en instrumentos de soporte documental y se apoya en otras unidades académico-administrativas, dentro de la Institución.

ARTÍCULO 8: El Comité de Investigaciones. Es órgano de direccionamiento estratégico y control del proceso de investigación, el cual conceptualiza, reglamenta, recomienda, aprueba, avala, apoya, promueve, orienta y decide en todas las acciones y actividades concernientes a la gestión del proceso en el marco del Sistema de Investigación en la Institución, las cuales tienen como referente las líneas de investigación existentes y las que se creen en el futuro por parte de dicho órgano. Su carta de navegación es el Reglamento de Investigación.

ARTÍCULO 9: Administración del Sistema de Investigación. El Comité de Investigaciones es el ente responsable de la gestión del Sistema y de facilitar los medios para la ejecución de las actividades

investigativas de la Institución y el logro de los productos esperados, acorde con el Proyecto Educativo Institucional-PEI y el Plan de Desarrollo Institucional 2023 - 2030. El Comité de Investigaciones opera conforme a una estructura funcional que le permita desarrollar adecuadamente su gestión y que es definida por el Consejo Académico. La estructura funcional está conformada de la siguiente manera:

- La Coordinación de Investigaciones y del Comité, que depende orgánicamente de la Dirección Académica y opera conforme al direccionamiento del proceso de investigación, el Comité de Ética y, en algunos casos, desde las Coordinaciones de Escuela.
- Secretaria y asistente como apoyo operativo y logístico en lo concerniente a la articulación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la interacción con la plataforma ScienTI-MINCIENCIAS.
- El grupo de líderes de investigación, como apoyo académico, desde donde se generan acciones y estrategias para direccionar el macroproceso de investigación y orientar el trabajo de los grupos de investigación y de sus investigadores.
- Los grupos de investigación y los semilleros, quienes constituyen el núcleo del Sistema. Los segundos se adscriben a los grupos, y éstos a los programas académicos.

ARTÍCULO 10: Gestión de la investigación y la cultura en emprendimiento, empresarismo e innovación. En el marco del Sistema de Investigación, de conformidad con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional-PEI- y en el contexto de una política de innovación y emprendimiento se puede gestionar la creación de líneas, grupos y semilleros de investigación en esas tres áreas, así como programas y estrategias que promuevan la cultura en dichos campos en la comunidad académica. Para potencializar lo anterior, se puede contar con unidades o equipos de trabajo, tales como de Innovación y Emprendimiento para fomentar el espíritu creativo, la actitud emprendedora, una cultura emprendedora para el desarrollo de actitudes y competencias de su comunidad que les permita generar nuevas empresas o liderar proyectos y propuestas que contribuyan al crecimiento de las organizaciones donde estén vinculados, todos ellos con un mentalidad y visión innovadoras.

ARTÍCULO 11: Articulación de las actividades de investigación. El macroproceso de investigación se ejecuta en el marco del Sistema de Investigación, y de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional-PEI- que establece la formación en investigación como un referente central para la propuesta educativa de nuestra institución, mediante la articulación de las diferentes actividades investigativas así:

- a. **La Formación en investigación desde los programas académicos, según apliquen:** Realizada a través de la estructuración de diferentes espacios formativos a partir de asignaturas orientadas a la investigación, la investigación en el aula, la investigación en la práctica de las asignaturas, los semilleros de investigación y las modalidades de práctica.
- b. **Los Proyectos y las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación:** Realizadas por los Grupos de Investigación las cuales se ejecutan a nivel interno, de manera monogrupal o con otros grupos, y a nivel externo estableciendo comunidades de práctica, comunidades de aprendizaje, redes de conocimiento y redes de innovación, adicional a las alianzas estratégicas que se establezcan de manera temporal o permanente. Con todo ello se pretende promover el trabajo interdisciplinario, transdisciplinario e interinstitucional con el propósito de generar y fortalecer capacidades propias y aportar a las de la región y el país.
- c. **Proyectos de emprendimiento, empresarismo y transferencia de conocimiento orientada hacia la innovación social:** Realizadas por los Grupos de Investigación ejecutadas a nivel interno y externo con las comunidades de aprendizaje, redes de conocimiento y redes de innovación e instituciones vinculadas a los programas académicos de la Corporación Tecnológico Superior en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 12: Principios de la actividad investigativa. La actividad investigativa en la Corporación Tecnológico Superior está regida por los siguientes principios:

- a. **Autonomía:** Se refiere a la posibilidad de desarrollar una investigación libre y comprometida con la Institución y la Sociedad que permita generar conocimiento útil tanto con fines
-

académicos como sociales y productivos.

- b. **Responsabilidad social:** Hace referencia a los Proyectos y actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, realizados de manera responsable y abierta a la solución de problemas de la sociedad.
- c. **Universalidad:** Se refiere a la pretensión de que los resultados de los Proyectos de Investigación y actividades de investigación alcancen la mayor apertura y difusión posible, en términos de conocimiento y beneficio social.
- d. **Ética:** Se refiere a que todo proyecto de investigación debe cumplir con unos principios o criterios éticos universalmente aceptados.
- e. **Interdisciplinariedad:** Hace referencia a los puntos comunes entre las disciplinas en la que cada una aporta sus problemas, soluciones, conceptos y métodos de investigación.
- f. **Transdisciplinariedad:** Hace referencia a los límites de las disciplinas individuales que se trascienden para tratar problemas desde perspectivas múltiples con el propósito de generar conocimiento.
- g. **Multiculturalidad e Inclusión:** Se refiere a que se acepta y respeta la existencia de diferentes culturas y pensamientos en un mismo espacio geográfico y social, especialmente en aquél en donde están inmersos los procesos investigativos.
- h. **Objetividad:** Se refiere a la obligación del investigador de actuar manteniendo la veracidad en el tratamiento de los datos, conociendo todos los elementos posibles de una realidad concreta para valorarla e intervenirla.
- i. **Respeto por la diversidad:** Se refiere al proceso de investigación conforme a la diversidad étnica, religiosa, política, ideológica, sexual, cultural y de cualquier otra índole, sin incurrir en ningún tipo de discriminación.
- j. **Equidad:** Se refiere a que en la actuación investigativa se promueve la igualdad, más allá de las diversidades, defendiendo las mismas condiciones y oportunidades para todos los investigadores y demás actores del proceso de investigación.

ARTÍCULO 13: El Comité de ética de la investigación. La valoración y evaluación ética, y bioética, de

la actividad investigativa en la institución es responsabilidad del Comité de Ética de la Investigación, órgano que también promueve la actuación ética en la actividad investigativa y la consolidación de una cultura en ese ámbito mediante el acatamiento a principios éticos universalmente aceptados. Para todos los efectos de carácter ético, se adopta un código de ética. Los trámites y procedimiento necesarios para cumplir con la normatividad en materia de aval ético o bioético a los proyectos de investigación y demás actividades de I+D+i los establece este comité.

Grupos y Semilleros de Investigación y otras Formas Organizativas Colaborativas para la Ejecución de la Actividad Investigativa

ARTÍCULO 14: Grupo de Investigación. Se define como grupo de investigación al conjunto de personas naturales y/o jurídicas que se reúnen e interactúan para realizar actividades investigativas en una temática determinada con el propósito de intervenir en uno o varios objetos de su interés, y producir unos resultados de conocimiento y unos productos derivados que contribuyan a la solución de las problemáticas planteadas.

PARÁGRAFO 1: Existencia del grupo de investigación. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción anual de resultados verificables, fruto de la realización de proyectos y de otras actividades expresadas en un plan anual formalizado y alineado con el Plan de Desarrollo Institucional 2023-2030 y además debe cumplir con los requisitos mínimos para su reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el modelo de medición del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI-MINCIENCIAS, vigente.

PARÁGRAFO 2: Aval institucional a los grupos de investigación. Para representar a la institución en actividades y convocatorias externas de medición, financiación, co-financiación de proyectos y actividades de Investigación, desarrollo e innovación, el grupo de investigación requiere estar avalado institucionalmente, para lo cual debe seguir el procedimiento establecido para ello.

ARTÍCULO 15: Clasificación de los grupos de investigación. Para definir el nivel de calidad de los grupos de investigación de la Corporación Tecnológico Superior se acoge la clasificación periódica generada por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI-MINCIENCIAS, en sus convocatorias de medición para clasificar los grupos en alguna de las categorías. Todos los grupos de investigación con aval institucional tienen la obligación de participar en dichas convocatorias.

ARTÍCULO 16: Funciones de los líderes de los grupos de Investigación. Son funciones propias de los Líderes de los Grupos de Investigación:

A. EN EL MARCO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

1. Coordina, con los demás integrantes, la elaboración, ejecución y seguimiento del plan estratégico del grupo de investigación.
2. Realiza el seguimiento de la producción investigativa que allí se derive y la cual se compromete en los planes de trabajo y tiempos asignados por las Coordinaciones de Programa.
3. Preside y registra las reuniones ordinarias y extraordinarias, del grupo de investigación.
4. Apoya la formulación y hace seguimiento a la ejecución de proyectos, el logro de resultados esperados y la obtención de los productos derivados.
5. Gestiona el mejoramiento del indicador de trabajos de investigación, en la modalidad de la práctica formativa, dirigidos o tutoriados por integrantes del grupo.
6. Acompaña el proceso de conformación de los semilleros de investigación y el seguimiento a sus actividades investigativas.
7. Genera y ejecuta, conjuntamente con el Comité de Investigaciones y la Coordinación de Extensión, las estrategias de interacción con el sector productivo, gubernamental y social.
8. Coordina las acciones de mejoramiento que sean requeridas para el adecuado desarrollo de procesos, proyectos, productos y actividades de I+D+i, por parte del grupo.

B. EN EL MARCO DE LA ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN-MINCIENCIAS- Y ESCENARIOS EXTERNOS

9. Asegura, conjuntamente con el Comité de Investigaciones, el cumplimiento de los requisitos de reconocimiento de grupos, contemplados en el modelo de medición de MINCIENCIAS y solicita a dicho ente la participación del grupo en convocatorias de medición para la clasificación de grupos de investigación y para el reconocimiento de investigadores.
10. Asesora y orienta, conjuntamente con el Comité de Investigaciones, el cumplimiento de la definición y los requisitos de existencia y calidad de los productos de los investigadores.
11. Asegura la integridad de la información y actualización de la producción del investigador en el aplicativo CvLAC.
12. Verifica la información de la producción del grupo de investigación, que reposa en repositorios institucionales, y que se registra en el aplicativo GrupLAC de la plataforma ScienTI de MINCIENCIAS, como una labor previa a la validación y al aval Institucional que se otorgará por parte de la Dirección del Comité de Investigaciones y desde el InstituLAC.
13. Diseña y ejecuta acciones y acompañamientos a los investigadores, para estimular la participación en convocatorias externas, así como el trabajo colaborativo y las coautorías, para el desarrollo de la producción interna y la producción conjunta con grupos externos, o en redes de investigación, todo ello orientado al mejoramiento de los indicadores de producción, cohesión y cooperación.

PARÁGRAFO: El Comité de Investigaciones define las funciones propias de los investigadores que integran los grupos de investigación relativas en materia de gestión de proyectos, desarrollo de productos derivados y actividades de I+D+i entre las que se tienen: coordinación de semilleros de investigación y redes de investigación y dirección de trabajos de investigación.

ARTÍCULO 17: Integrantes y tipos de vinculación a los grupos y a los Proyectos de Investigación y demás actividades relacionadas. Los integrantes del Grupo de Investigación son las personas que desempeñan alguna tarea relacionada con la actividad investigativa del Grupo, y que, en el caso de los investigadores con vínculo laboral o contractual con la Institución, las deben plasmar en un plan de

trabajo anual, acorde con los planes de trabajo del Grupo, siguiendo los lineamientos que para tal efecto definan la Dirección del Comité de Investigaciones y las Coordinaciones de los Programas. Pueden conformar los grupos de investigación y vincularse al desarrollo de proyectos de investigación las personas con algunos de los siguientes tipos de roles:

Investigadores internos:

- a. Investigador con vínculo laboral o contractual con la Institución.
- b. Docente con descarga en investigación, con vínculo laboral con la institución.
- c. Estudiante que se vincula desde su modalidad de práctica.
- d. Estudiante del semillero.
- e. Joven investigador, en el sentido de lo que para este tipo de integrante se ha definido en el modelo de medición del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación-SNCTI-MINCIENCIAS.
- f. Egresados (con los cuales no se incurre en vínculo contractual laboral con la Institución).
- g. Personal directivo y administrativo.

Otros Investigadores:

- h. Investigador visitante: proviene de otra institución y se vincula en virtud de convenios de colaboración o intercambio, a nivel nacional o internacional.
- i. Investigador externo: no tiene vínculo laboral con la institución, pero pertenece a una institución del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se incorpora en función del interés de la investigación.
- j. Personas jurídicas, legalmente constituidas, que realizan actividades de investigación.

PARÁGRAFO 1: La descarga para el trabajo investigativo de los docentes, se realiza en función de los proyectos de investigación que tenga aprobados, bien como investigador principal o como co-investigador, y según los requerimientos institucionales en materia de otras actividades y productos de I+D+i que requieran ser asumidos y desarrollados por aquellos.

PARÁGRAFO 2: Hacen parte del trabajo investigativo susceptible de descarga las actividades de dirección/co-dirección o tutoría/co-tutoría en modalidad de práctica, la dirección de grupos de investigación o la coordinación de grupos, y la coordinación de semilleros de investigación.

ARTÍCULO 18: Reconocimiento de los investigadores. Para determinar el nivel de calidad de los grupos de investigación de la Corporación Tecnológico Superior se acoge la clasificación periódica generada por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI-MINCIENCIAS, en sus convocatorias de medición para reconocimiento de investigadores en sus diferentes categorías: Emérito, Sénior, Asociado, Junior, integrante vinculado con doctorado, maestría, especialización, estudiante de doctorado, joven investigador, investigador del programa ONDAS, integrante vinculado con pregrado y estudiante de pregrado. Todos los investigadores y docentes-investigadores con aval institucional tienen la obligación de participar en dichas convocatorias.

ARTÍCULO 19: Evaluación del desempeño investigativo. El desempeño de los investigadores se realiza mediante instrumento suministrado por la Dirección Administrativa y de Gestión Humana y contempla entre otros, los aspectos de cumplimiento de las metas establecidas en el plan de trabajo individual, teniendo en cuenta los ajustes que sea necesario realizar para efectos de responder requerimientos institucionales o al proceso de medición o de convocatorias externas, así como los aspectos de carácter actitudinal y de relacionamiento definidos institucionalmente y, en general, con observancia plena del cumplimiento con las funciones y los deberes propios de su labor investigativa.

ARTÍCULO 20: Apoyo a la gestión de los grupos y en general a las actividades de I+D+i. La Dirección del Comité de Investigaciones apoya las labores de los grupos de investigación en cuanto a gestión de propuestas, financiación económica, asistencia técnica, tecnológica, logística y comunicativa, actividades de capacitación y formación continuada para fortalecer las competencias y los conocimientos necesarios para el desarrollo, difusión y protección de los resultados de la actividad investigativa, así como la gestión de la información requerida en la articulación con el Sistema Nacional

de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI-MINCIENCIAS. El Comité de Investigaciones determina los procedimientos relativos a la operación de los grupos y gestión de sus integrantes, así como a la gestión relativa a los proyectos, productos y las diferentes actividades de I+D+i.

ARTÍCULO 21: Semilleros de Investigación. Son comunidades de aprendizaje surgidas en el seno de la Institución por el interés en investigación de los actores que los integran. Cada semillero está adscrito a un grupo de investigación avalado por la institución y, para considerarse activo, debe presentar un plan de actividades semestral a la Coordinación del Programa, al que se adscribe, con el aval del líder del grupo de investigación y el director del Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 22: Integrantes de los Semilleros de Investigación. Son las personas que desempeñan alguna tarea relacionada con la actividad del Semillero y pueden ser:

- a. Estudiante.
- b. Egresado.
- c. Docente.
- d. Administrativo.
- e. Estudiantes, docentes e investigadores externos (con los cuales no se establece ningún vínculo contractual laboral con la Institución).

PARÁGRAFO: Todo semillero de investigación debe designar un coordinador, el cual debe ser un investigador de tiempo completo o un docente vinculado, cuyo perfil, funciones, deberes y forma de incorporación al semillero deben ser definidos por el Comité de Investigaciones que también define los perfiles, funciones, deberes y forma de incorporación de los demás integrantes del semillero.

ARTÍCULO 23: Funciones del Semillero de Investigación. Son funciones propias de los Semilleros las siguientes:

- a. Crear y fortalecer las competencias investigativas de los participantes.
-

- b. Motivar el interés hacia la investigación.
- c. Propiciar la participación en comunidades, redes y eventos que afiancen el trabajo colaborativo.
- d. Formular propuestas de investigación.
- e. Apoyar el desarrollo de proyectos del grupo de investigación en el que se encuentra adscrito.
- f. Proponer, formular y ejecutar proyectos de investigación.

ARTÍCULO 24: Otras formas organizativas para la investigación colaborativa. La Institución podrá conformar o hacer parte de otras formas organizativas colaborativas que permitan desarrollar actividades y proyectos de I+D+i, de manera conjunta, entre las cuales se tiene: comunidades de práctica, comunidades de aprendizaje, redes de conocimiento, redes de innovación y otros tipos de alianzas estratégicas que puedan surgir de las interacciones con investigadores y organizaciones externas y en el marco de la suscripción de acuerdos de colaboración, convenios y demás alianzas estratégicas. El comité de investigaciones determina, de manera similar a lo que se establezca para grupos y semilleros, el procedimiento para la creación o vinculación a estas formas organizativas y los demás aspectos relativos a su gestión, operación, desvinculación o cierre, incluyendo lo correspondiente a la gestión de sus integrantes y demás cuestiones de carácter económico o jurídico.

Proyectos, Actividades y Productos de Investigación

ARTÍCULO 25: Proyectos de Investigación y su tipología. El proyecto de investigación constituye la unidad fundamental de la actividad investigativa y es el medio para desarrollarla y generar resultados con impactos y productos de conocimiento. De conformidad con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI-MINCIENCIAS, los siguientes son los tipos de proyectos de investigación de interés y que aplican en la modalidad de práctica:

- a. Proyectos de Investigación y Desarrollo.
 - b. Proyectos de investigación-creación.
-

- c. Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- d. Proyectos de extensión y responsabilidad social-extensión solidaria en CTI.
- e. Se consideran, además, los siguientes:
- f. Proyectos de emprendimiento, empresarismo y transferencia de conocimiento orientada hacia la innovación social.
- g. Proyectos de creación de programas de formación académica.
- h. Proyectos de impacto social o comunitario orientado a comunidades específicas o por encargo de algún actor de la sociedad civil.
- i. Los demás que estén contemplados en la guía sectorial de proyectos y programas de ciencia, tecnología e innovación de MINCIENCIAS, el Sistema General de Regalías-SGR- y el Departamento Nacional de Planeación-DNP-.

ARTÍCULO 26: Origen de los Proyectos de Investigación. Los Proyectos de Investigación se conciben y desarrollan en el marco del Sistema de Investigación de la Corporación Tecnológico Superior y pueden ser:

1. De origen interno, a partir de iniciativas y propuestas de:
 - a. Los grupos de investigación.
 - b. Los semilleros de investigación.
 - c. Los espacios de investigación en el aula.
 - d. Los espacios de investigación en la práctica.
 - e. El requerimiento específico de una unidad académico-administrativa institucional.
 - f. Las convocatorias internas para la financiación de proyecto y cuya periodicidad anual definen el Comité de Investigaciones.
2. De origen externo, a partir de:
 - a. Las interacciones con grupos de investigación, comunidades y redes de otras instituciones.
 - b. La contratación, acuerdos de colaboración y convenios de cooperación con

organizaciones externas.

- c. La participación en convocatorias externas de financiación directa, co-financiación, recuperación contingente o reembolso obligatorio de entidades externas nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 27: Desarrollo de los proyectos de investigación. El Comité de Investigaciones, con el apoyo de la Dirección Académica, establece el procedimiento mediante el cual se desarrolla el proyecto de investigación. Dicho procedimiento debe definir las condiciones para cada modalidad contemplando los siguientes estadios, bien sea para la participación en convocatorias internas o externas o para los casos en que se presentan por fuera de aquellas, según lo contemplado en el capítulo 5 y conforme al procedimiento que se defina en los términos de referencia de las convocatorias internas para el desarrollo de proyectos y productos de innovación.

PARÁGRAFO: Los criterios relacionados con los procesos de convocatoria interna de proyectos de investigación deben contemplar como mínimo: áreas temáticas, tiempos y/o plazos, participantes, recursos económicos o rubros y acceso a los recursos, entre otros.

ARTÍCULO 28: Evaluación de las propuestas de proyecto (anteproyecto). Para el caso de proyectos que se presentan por fuera del marco de las convocatorias institucionales internas, o para solicitar la autorización de aprobación para participar en convocatorias externas, el proceso de evaluación inicial, luego que el proyecto es aprobado en el seno del grupo de investigación y el respectivo programa académico y se remite para su evaluación en sus aspectos estructurales y metodológico a la Dirección del Centro de Investigaciones, y a la Dirección Académica, para sus aspectos temáticos y de pertinencia social y académica. El Consejo Académico aprobará mediante acta de la sesión de evaluación. Si se requiere, se podrá contar con el apoyo de expertos internos, no involucrados en el proyecto bajo evaluación, o externos, para los cuales el Comité de Investigaciones define sus perfiles, funciones, y forma de incorporación al proceso. Cuando se trate de convocatorias internas, es el Comité de Investigaciones el órgano que define los términos de referencia mediante los cuales se surtirá el

proceso para evaluar y aprobar los proyectos de investigación que se participen en la misma. Los derechos de propiedad intelectual que se generen en el desarrollo de los proyectos, de sus resultados obtenidos y de sus productos derivados

PARÁGRAFO: El proceso de evaluación debe ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria interna, de tal suerte que se pueda garantizar la ejecución y entrega de los productos y resultados dentro del periodo de medición de los grupos de investigación ante MINCIENCIAS, y para ello se podrá establecer una comisión de evaluación de anteproyectos.

CAPÍTULO 2 MODALIDADES DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 29: En Modalidad de Práctica Formativa. Es requisito para optar al título correspondiente a un programa académico de pregrado, mediante el cual el estudiante pone en evidencia los conocimientos adquiridos y las competencias desarrolladas en su proceso formativo. Corresponde a un trabajo escrito de tipo descriptivo y sistemático sobre una temática específica del campo de conocimiento del programa de formación. Su contenido debe ser representativo, pertinente y productivo para la formación de los estudiantes, para la profesión, para la Institución y para los diferentes sectores sociales, de igual forma debe evidenciar que es una contribución importante, original y personal. Es el producto de la participación en una de las actividades investigativas referidas en el artículo 30.

ARTÍCULO 30: Modalidades de trabajo de investigación para programas de pregrado. Las siguientes son las modalidades de investigación en la práctica para los programas académicos de pregrado, presenciales y virtuales:

- 1. Asistente en proyecto de investigación:** En esta actividad, el estudiante hace parte del proceso de ejecución de un proyecto de investigación definido y desarrollado por la Institución, correspondiente a alguno de los contemplados en el artículo 25. El resultado final es un producto entregable, que puede ser un artículo para revista o un producto de tipología I o II.
 - 2. Desarrollo de proyectos de emprendimiento empresarial o de impacto social:** En el proyecto
-

de emprendimiento empresarial el estudiante o los estudiantes desarrollan iniciativas de nuevos negocios. El resultado final es un plan de negocio, con su modelo de negocio, debidamente formulado o un producto de tipología I o II.

3. **Desarrollo de proyectos de impacto social:** En el proyecto de impacto social el estudiante contribuye con aportes relevantes que brinden soluciones a la comunidad, y del que se evidencia su alcance a partir del análisis de resultados y sus impactos. El resultado final es un producto entregable, que puede ser el proyecto formulado y avalado por una institución externa, o un artículo para revista o un producto de tipología I o II, derivados del proyecto formulado.
4. **Sistematización de la práctica:** En esta actividad, el estudiante realiza la recuperación, a posteriori de la práctica, de los saberes y conocimientos que han sido eficaces para intervenir u operar sobre la realidad. El resultado final es un producto entregable, que puede ser un artículo para revista o un producto de tipología I o II.
5. **Estudio de Caso Investigativo:** En esta actividad, el estudiante formula y/o comprueba una teoría a partir de una o varias unidades de análisis, y uno o varios casos de acuerdo con la problemática abordada, analizada y tratada. El resultado final es un artículo de caso referido al caso desarrollado.
6. **Certificación Internacional:** Es una actividad mediante la cual el estudiante obtiene una constancia que respalda los conocimientos adquiridos a través de programas por competencias en las áreas de productividad, competitividad, desarrollo empresarial, desarrollo humano, liderazgo e innovación, entre otros, mediante la cual el estudiante podrá tener un mayor reconocimiento académico y profesional. Los Coordinadores de programa determinan y avalan el conjunto de certificaciones internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y actualidad, para cada año e informa sobre ellas.
7. **Pasantía Internacional:** Es una actividad que fomenta en el estudiante, la experiencia intercultural basada en la contratación del conocimiento profesional en otros contextos distintos del colombiano. Se organiza por unidades académicas con alto componente práctico y cuyo resultado final es un producto entregable, que puede ser un artículo para revista o un

producto de tipología I o II. Las opciones de Pasantías vigentes son presentadas cada año por la Coordinación de Extensión y Proyección Social ante los Consejo Académico quienes las avalan con criterios de calidad, pertinencia y actualidad.

- 8. Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) en semillero de investigación:** Es una actividad que consiste en que el estudiante desarrolla su trabajo de práctica vinculado a un semillero de investigación, al menos durante dos (2) períodos ininterrumpidos, y dentro de ese lapso de tiempo se vincula activamente o bien a un (1) proyecto de investigación del grupo de investigación, al que se adscribe el semillero, o bien a un proyecto de este último, y entrega como mínimo un (1) producto derivado del proyecto, que esté inmerso en cualquiera de los subtipos de la tipología de productos del modelo de medición de MINCIENCIAS vigente y cumpla con los requisitos de existencia y calidad establecidos allí.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo del trabajo de investigación en modalidad de práctica, , el número máximo de participantes es un (1) estudiante por trabajo y se debe desarrollar hasta en dos (2) períodos académicos.

PARÁGRAFO 2: Para la modalidad de Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) en Semillero de Investigación, podrá solicitar la aprobación de la misma una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas de formación en investigación establecidas en el respectivo plan de estudios, esto es: metodología de la investigación, formulación y Evaluación de proyectos, estadística y las que se señalen, adicionalmente, por parte de la Institución.

ARTÍCULO 31: Objetos de conocimiento. Los trabajos de investigación, en modalidad de práctica, deben formularse dentro de una de las líneas de investigación de los programas y se desarrollan en el marco de los objetos de investigación de los programas académicos que han sido asumidos por sus respectivos grupos de investigación, acorde con la modalidad de trabajo de investigación seleccionada por el estudiante.

ARTÍCULO 32: Asesoría de los trabajos de investigación. La institución brinda la asesoría temática y metodológica, el acompañamiento y la evaluación en cualquier modalidad de investigación para lo cual designa el director/tutor que podrá ser interno, es decir, un docente o investigador interno, desempeñando tal rol como parte de su plan de trabajo o contratado por fuera de él, o externo, cuando la demanda de asesorías desborde la disponibilidad de directores/tutores internos.

ARTÍCULO 33: Director/Tutor de trabajos de investigación. El Director/Tutor es la persona que brinda ideas, orienta y asesora al estudiante sobre el tema a desarrollar y la forma de estructurar el trabajo de investigación según sus modalidades, sin participar directamente en la ejecución, ni asumir responsabilidad por los resultados. El director/tutor al final del proceso de asesoría evalúa el desarrollo del mismo y el producto entregable como resultado de aquél. Su asesoría debe ser integral, esto es, debe abarcar aspectos formales y aspectos sustantivos: temáticos, estructurales y metodológicos. La Dirección del Comité de Investigaciones con la respectiva Coordinación de Programa, definen el perfil que debe tener cada asesor, según la disciplina de los programas y la modalidad de trabajo, así como sus funciones y responsabilidades y la forma como debe ser incorporado al proceso de asesoría.

PARÁGRAFO 1: Ningún asesor, interno o externo, podrá realizar más de cuatro (4) asesorías por semestre, excepto en el caso en que sea autorizado para ello por el Coordinador del Programa.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con las necesidades de asesoría relativas a la naturaleza o complejidad del trabajo de investigación, se podrán designar Co-Directores/Co-Tutores, que apoyarán el proceso con el correspondiente Director/Tutor.

ARTÍCULO 34: Inscripción de la modalidad. El estudiante solicita la inscripción de modalidad de su interés ante la Coordinación del programa quien evalúa la solicitud, la aprueba y le notifica la decisión.

ARTÍCULO 35: Desarrollo del trabajo de investigación. El Comité de Investigaciones, con el apoyo de la Dirección Académica, establece el procedimiento mediante el cual se desarrolla el trabajo de

investigación según la modalidad aprobada al estudiante. Dicho procedimiento se incorpora como parte de los términos de referencia de las convocatorias de trabajo de investigación, en todas las modalidades.

ARTÍCULO 36: Evaluación de trabajos de investigación. El propósito de la evaluación del trabajo de investigación es verificar que el estudiante haya realizado un trabajo, según la modalidad seleccionada, en el cual efectivamente pone en evidencia los conocimientos adquiridos y las competencias desarrolladas en su proceso formativo. Debe ser un trabajo original relacionado con los estudios cursados en su programa académico de formación. El proceso de evaluación del trabajo de práctica se realiza en primer lugar, a la propuesta del trabajo a realizar (a manera de anteproyecto); en segundo lugar, al trabajo desarrollado y que se asesoró durante todo el período, y, en tercer lugar, al producto entregado (según la modalidad) y que constituye el resultado del trabajo de investigación realizado. La Dirección del Comité de Investigaciones determina los instrumentos objetivos de valoración con los cuales se realizan las respectivas evaluaciones, incluyendo las que permitan otorgar un reconocimiento a la calidad del trabajo realizado

ARTÍCULO 37: Evaluador de trabajos de investigación. El evaluador es la persona designada por la Institución que verifica que se ha cumplido con el propósito de la evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. La evaluación debe ser integral, esto es, debe abarcar aspectos formales y aspectos sustantivos: temáticos, estructurales y metodológicos. El Comité de Investigaciones define el perfil que debe tener cada evaluador, según la disciplina de los programas y la modalidad de trabajo, así como sus funciones y responsabilidades y la forma como debe ser incorporado al proceso de evaluación. El evaluador podrá ser interno, es decir, un docente o investigador interno, desempeñando tal rol como parte de su plan de trabajo o contratado por fuera de él, o externo, cuando la demanda de evaluaciones desborde la disponibilidad de evaluadores internos.

ARTÍCULO 38: Aprobación y reconocimiento. El Comité de Investigaciones determina los criterios con los cuales se aprueba un trabajo de investigación y el procedimiento del trámite para otorgar el

reconocimiento para efectos del cumplimiento de los requisitos de la práctica establecidos por la Institución.

CAPÍTULO 3 ESTÍMULOS A LA PRODUCTIVIDAD EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 39: Los estímulos constituyen una estrategia, que de manera libre y voluntaria, establece la Institución con el objeto de fomentar la productividad en la actividad investigativa en la Corporación Tecnológico Superior, en aras de procurar su visibilidad y posicionamiento, y consiste en una bonificación económica, para unos productos, y en una bonificación no pecuniaria, para otros, acorde con la tipología de los productos acreedores a aquella o con los recursos provenientes de los ingresos generados por cuenta de dicha actividad.

ARTÍCULO 40: Los productos susceptibles de ser reconocidos y valorados para efectos de que se otorgue el estímulo a los autores o gestores responsables de los mismos, reciben un determinado número de puntos, según la asignación que recomiende la Dirección Académica, con el apoyo de la Dirección del Centro de Investigaciones, al Rector, en una tabla de estímulos a la productividad en investigación, para ser adoptados por resolución rectoral, mediante el procedimiento definido para ello.

ARTÍCULO 41: La bonificación, tanto económica como no pecuniaria, se otorga según el número de puntos que se les asignen a los productos válidos para recibir dicho beneficio. El equivalente económico del punto que sea reconocido por el Comité de Investigaciones, corresponde a un valor dado en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes-SMMLV-, y se informa en la resolución rectoral referida en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 42: El valor ponderado del puntaje asignado a cada producto está dado en función de su calidad, conforme a la tipología de proyectos definidos en el capítulo 1 del presente Reglamento, a la tipología de productos, y sus subtipos, establecidos en el Modelo de medición de MINCIENCIAS que sean Tipo TOP, A o B, bien sea de generación de nuevo conocimiento, o de desarrollo tecnológico e innovación así como los relacionados con la formación de recurso humano para la CTeI-Tipo A, y según

criterios institucionales relativos a disponibilidad presupuestal, priorización de la producción e interés estratégico, todo lo cual quedará establecido en la resolución rectoral de estímulos a la productividad en investigación.

PARÁGRAFO: El Comité de Investigaciones recomienda, según el interés estratégico institucional, la eventual inclusión de otros proyectos o productos diferentes, para efectos del otorgamiento de estímulos.

ARTÍCULO 43: Es beneficiario del estímulo a la productividad en investigación todo aquél miembro de la comunidad académica de la Corporación Tecnológico Superior, que participe como autor o coautor de productos derivados de los resultados de proyectos de investigación o de actividades de I+D+i adelantadas por alguno(s) de los grupos de investigación debidamente avalados, que estén contemplados en el presente reglamento para tal efecto, y que originen un beneficio (académico o económico) para la Institución, siempre y cuando cumpla con las condiciones para acceder al beneficio de recibir el estímulo y posea algún vínculo laboral o contractual vigente en una de las siguientes categorías:

- a. Investigador de tiempo completo o profesor con descarga en investigación.
- b. Investigador contratado temporalmente a efectos de apoyar o liderar un proyecto o actividad de I+D+i.
- c. Profesor de tiempo completo o de medio tiempo o de cátedra.
- d. Personal administrativo.

ARTÍCULO 44: Para acceder al beneficio de recibir el estímulo definido en el presente Reglamento, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Los productos por los cuales se solicita el estímulo deben estar registrados debidamente en el aplicativo CVLAC del solicitante y en el aplicativo GrupLAC del grupo avalado por la Institución, y al cual pertenece el solicitante. Deben provenir de actividades o proyectos aprobados de I+D+i,

adscritos en alguna de las líneas de investigación institucionales.

- b. Dichos productos, además, deben estar validados o acreditados conforme a los requisitos de validación contemplados en el modelo vigente de medición de MINCIENCIAS, esto es, deben cumplir la definición de producto, los requisitos de existencia y calidad, y los criterios especiales de validación (en este último caso, para los productos que se les exija) y contar con las debidas evidencias documentales o materiales que soportan su validez.
 - c. La Institución reconoce los estímulos mencionados en un (1) período definido en cada año para recibir solicitudes de reconocimiento, en fechas determinadas y recomendadas por quien defina la resolución rectoral, previo cumplimiento de lo dispuesto en la presente reglamentación, con verificación realizada por la Dirección Académica.
 - d. La bonificación es otorgada por una sola vez por producto y no es constitutiva de salario ni de carga prestacional.
 - e. Los solicitantes del beneficio deben asegurar el debido crédito a la institución, haciendo mención de ella en la producción científica y tecnológica y a través de los mecanismos que permitan visibilizar dichos resultados.
 - f. Restricción para la misma obra o producto considerado: no se reconocen bonificaciones a un mismo trabajo, obra o producto resultante por más de un concepto de los comprendidos en este Capítulo.
 - g. Para el caso en que el investigador logre concretar proyectos de investigación financiados, o cofinanciados, por MINCIENCIAS u otro ente Nacional o Internacional se deben evidenciar los recursos efectivos y/o la capacidad instalada de dicho proyecto. Además, este proyecto debe estar debidamente registrado y aprobado por el Comité de Investigaciones.
 - h. Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo, cuando un trabajo, publicación, obra o producto resultante de un proyecto o actividad de I+D+i, sea susceptible de ser divulgado o comercializado, se aplica lo dispuesto en la reglamentación del capítulo 4 sobre la protección de los derechos a la propiedad intelectual y en el evento del aprovechamiento de los excedentes generados por la comercialización, se actúa conforme a lo que se haya pactado y corresponda a los derechos patrimoniales que el beneficiario posea, si los tuviere.
-

PARÁGRAFO 1: No se otorga una bonificación permanente como estímulo a la productividad aun cuando el producto bonificado esté vigente dentro la ventana de observación del Modelo de Medición de MINCIENCIAS y siga otorgando réditos en puntos al investigador, en su CvLAC, y al grupo de investigación, en su GrupLAC. En consecuencia, para volver a recibir estímulo por un producto tendrá que tratarse de un nuevo producto desarrollado por el investigador, debidamente validado o acreditado.

PARÁGRAFO 2: El investigador debe anexar a la solicitud, el pacto de exclusión salarial debidamente firmado, suministrado por la Dirección Administrativa y de Talento Humano.

ARTÍCULO 45: La bonificación de un producto también podrá ser otorgada a un beneficiario, de conformidad con su actuación o rol en los proyectos de investigación, de cualquiera de los contemplados en el reglamento o en la tipología 4 del modelo de medición de MINCIENCIAS, que generen ingresos en efectivo para la institución, la cual puede pactarse mediante la determinación de un porcentaje respecto de los excedentes o bien como un valor fijo, según lo que se haya definido en el acuerdo previo para efectos del costeo entre el beneficiario y la Institución, el cual que siempre se pactará por escrito antes de suscribir el contrato, acuerdo o convenio con la entidad para la que se ejecute el proyecto, según las siguientes especificaciones y acorde con las políticas institucionales:

- a. Por gestionar con una entidad una propuesta se concrete en un proyecto que genere excedentes o utilidades en su ejecución.
- b. Por la participación en proyectos con financiación externa o cofinanciación en efectivo que generen recursos por la vía de su administración.
- c. Por el aprovechamiento económico de sus resultados a través de la comercialización de los productos derivados, que generen excedentes y de los cuales el solicitante sea autor o coautor.

PARÁGRAFO 1: El personal contratado específicamente para el desarrollo de proyectos, o de

productos por encargo, no tendrá derecho a la participación de estos estímulos, aunque desempeñen el rol de investigadores o coinvestigadores, excepto en el caso en el que se acuerde por escrito en el contrato algo diferente.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de los docentes de la Institución, estos estímulos deben estar acordes con lo definido en el reglamento de profesores.

ARTÍCULO 46: En relación con el tema de las coautorías para el reconocimiento de bonificaciones por productos derivados de resultados de proyectos y actividades de I+D+i, el reconocimiento de las bonificaciones se sujeta al procedimiento que el Comité de Investigaciones o la Dirección Académica defina para tal efecto, o según lo que establezca la resolución rectoral sobre el particular.

PARÁGRAFO: Para efectos del reconocimiento y otorgamiento de las bonificaciones de que trata este Reglamento, el Comité de Investigaciones podrá determinar excepciones en aquellas para los investigadores visitantes de acuerdo con la naturaleza de los productos o el interés de la institución.

ARTÍCULO 47: La evaluación y aprobación de las solicitudes de bonificación es realizada por una comisión designada por el Comité de Investigaciones, que podrá variar en su composición según la naturaleza de los productos para los que se hace la solicitud y en ella siempre debe hacer parte el Coordinador de Investigación, quien previamente debe analizar la información consignada en las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 48: El Comité de Investigaciones podrá recomendar a la Rectoría de la Institución el otorgamiento de otros estímulos, no pecuniarios, como reconocimientos consistentes en distinciones u otros premios a los profesores e investigadores, y a los grupos de investigación, destacados por su aporte al Sistema de Investigación de la Institución, en concordancia con el reglamento de profesores y demás disposiciones institucionales. Así mismo se podrá postular a aquellos a premios externos que les sean otorgados en desarrollo de actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación,

en el marco de convocatorias nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO: El Comité de Investigaciones, en el caso de los miembros del estamento estudiantil, podrá recomendar a la Institución el otorgamiento de estímulos distintos a los establecidos en el Reglamento Estudiantil, a los estudiantes que habiendo realizado el recorrido y cuenten con trayectoria investigativa han desarrollado productos derivados del ejercicio de actividades en los distintos espacios de investigación formativa, especialmente, en los semilleros de investigación, o en los grupos de investigación y hace la propuesta de la forma en que se otorga (reconocimientos público, descuentos de matrícula, o participación en eventos) y así lo recomienda al señor Rector para el correspondiente acto administrativo.

CAPÍTULO 4 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 49: La propiedad intelectual. La propiedad intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del talento humano, referida al dominio científico, tecnológico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, incluyendo el software, así como la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de variedades vegetales o nueva raza animal, incluyendo el uso de biotecnología y demás conceptos asociados, tal y como son definidos, en su concepto, términos de uso, características y temporalidad, por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual-OMPI- y acogidos por el Estado colombiano.

ARTÍCULO 50: El derecho de autor. El derecho de autor se orienta a proteger las obras artísticas, científicas, literarias, musicales, científicas, didácticas, software, algoritmos y bases de datos que impliquen un acto creativo o manifestación de creatividad, esté publicada o inédita, cualquiera sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas ni los pensamientos. Esta protección se predica exclusivamente en relación con la forma mediante la cual las ideas son expresadas, descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras en creaciones concretas, aptas para ser reproducidas, representadas,

ejecutadas, exhibidas, radiodifundidas o comunicadas de alguna manera. La protección que se brinda con el Derecho de Autor se genera de manera automática, iniciando desde el momento mismo de la creación de la obra, sin que el autor requiera de ninguna formalidad jurídica para adquirir los derechos sobre su obra. El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 51: Los derechos morales de autor. Los derechos morales incluyen dos aspectos específicos: el derecho al reconocimiento de la paternidad de la obra (autoría) y el derecho de un autor a preservar la integridad de la obra, esto es, poder negarse a la realización de modificaciones u obras derivadas de la misma. Los derechos morales son perpetuos, intransferibles e irrenunciables, se encuentran fuera del comercio y por lo tanto no es posible que sean objeto de negociación o transacción. Facultan al creador para que en todo tiempo pueda reivindicar la paternidad de su obra; así como a oponerse a toda modificación o transformación de la misma -en tanto tales actos le causen un perjuicio a su persona o a su obra-. Igualmente, los derechos morales permiten conservar la obra inédita o divulgarla, modificarla y retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

ARTÍCULO 52: Los derechos patrimoniales de autor/creador. Los derechos patrimoniales tienen una repercusión económica y determinan las facultades exclusivas del autor/creador (o quien ostente la calidad de titular de estos derechos), de permitir o no cualquier uso o explotación sobre sus obras. El contenido patrimonial del derecho de autor comprende entre otras, las facultades de autorizar o prohibir cualquier reproducción, traducción, adaptación, transformación o comunicación al público de la obra, o cualquier otro acto tendiente a la explotación o aprovechamiento comercial de la obra. Cuando se vaya a registrar una obra por la vía del derecho de autor, ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor-DNDA-, o un producto por la vía del derecho de propiedad industrial, ante la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC-, el autor/creador (o autores/creadores) deberá(n) suscribir con la Institución un acuerdo de cesión de derechos patrimoniales de autor/creador como requisito para el trámite de registro de obra ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor-DNDA- y de producto ante la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC-, y también para efectos de uso

de la obra o del producto, sin fines comerciales, o con ellos, si se acuerda de esa manera entre la Institución y el autor de la obra o creador del producto.

ARTÍCULO 53: El objeto de protección del derecho de autor. El objeto de protección del derecho de autor es la obra, la cual es definida por la Decisión Andina 351 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, acogida por la normatividad nacional colombiana sobre la materia, como toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, esto es, la forma de expresión humana, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. En este sentido y conforme al artículo 7 de la Decisión Andina 351 de 1993, el derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras y, en razón de ello, no son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

PARÁGRAFO: No son susceptibles de apropiación más allá de su forma de expresión artística o literaria una idea, proyecto, propuesta, modelo, metodología, sistema de evaluación, técnica, formato, modelo de negocio, propuesta, acta o modelo de documento y por tanto no puede solicitarse alguna propiedad sobre aquellos, mientras ésta no se materialice cumpliendo con todos los criterios orientadores de la protección por el derecho de autor.

ARTÍCULO 54: La propiedad industrial. La propiedad industrial es el conjunto de derechos que se reconocen al autor, creador o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial. Puede darse sobre nuevas creaciones como una invención o innovación (patente de invención, patente de modelo de utilidad, topografía de productos semiconductores, certificados complementarios de protección de medicamentos y productos fitosanitarios, entre otros), un diseño industrial, un secreto industrial, o sobre signos distintivos (marca, lema comercial o nombre comercial), o sobre indicaciones geográficas de origen. La propiedad industrial otorga dos tipos de derechos: el derecho a utilizar la invención, diseño o signo

distintivo, y el derecho a prohibir que un tercero lo haga.

ARTÍCULO 55: Los derechos protegibles bajo la legislación sobre propiedad intelectual corresponden a sus creadores o autores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a la institución y a otros organismos financiadores o que puedan ser compartidos con otras instituciones o ser coparticipados previo acuerdo. Al creador le corresponde siempre el derecho moral de ser mencionado como tal en el correspondiente registro, y en tanto se divulgue su obra o creación por cualquier medio o canal de difusión y en cualquier formato impreso o electrónico (análogo o digital) o de cualquier otro tipo. La mención aplica también a los proyectos en que ellos participen y ejecuten y de los cuales se derivan las obras, creaciones y demás productos susceptibles de ser amparados por tales derechos.

PARÁGRAFO: Se establece, bien sea como una cláusula en los contratos de trabajo para el personal que se vincula a la Institución, o un otrosí al contrato al personal actual, o como una minuta, la renuncia a derechos de propiedad intelectual sobre productos derivados, sean sujetos de protección por la vía de la propiedad industrial o por la vía del derecho de autor, de proyectos en los que un docente participa y del cual se retira sin alcanzar a tener autoría en el producto ni participación en la ejecución completa del proyecto, en virtud de una eventual renuncia contractual o si la Institución decide prescindir de sus servicios unilateralmente.

ARTÍCULO 56: Principio de la buena fe. La Corporación Tecnológico Superior presume la buena fe de la producción intelectual de los diferentes miembros de la comunidad académica de la institución y que en sus proyectos de investigación, productos derivados, trabajos de práctica, trabajos de investigación, obras o producción académica en general no se ha violado los derechos que otras personas puedan tener, de manera completa o parcialmente y al que, correspondientemente, se le han otorgado los debidos créditos o referencias como autores, y de cuyas obras o publicaciones impresas, ópticas, electrónicas o virtuales se haya hecho mención a través de citas, extractos, referencias textuales o cualquier tipo de referenciación bibliográfica; en caso contrario, la

responsabilidad por los daños y perjuicios generados por tal situación es imputable al infractor de dichos derechos.

ARTÍCULO 57: Titularidad de los derechos patrimoniales. La titularidad de los derechos patrimoniales, así como las actividades de difusión, reproducción, transformación y distribución de los resultados de los proyectos y otras actividades de I+D+i, de adecuación o adaptación tecnológica, de creación de empresas a partir de unidades estratégicas de negocios o de gestión editorial financiados por la Corporación Tecnológico Superior incluyendo los productos de semilleros de investigación, son en su totalidad de la Institución, la cual asume todos los riesgos y costos financieros relativos a la custodia, protección, comercialización y la transferencia del conocimiento. Las personas vinculadas con la Institución en los equipos de trabajo o grupos de investigación que generen resultados comercializables por sí mismos, o sus productos derivados, pueden ser beneficiadas por la política de estímulos de que trata el capítulo 3.

ARTÍCULO 58: La propiedad intelectual que surja como fruto del trabajo colaborativo para el desarrollo conjunto de proyectos de I+D+i o productos específicos con grupos de investigación de otras instituciones o en virtud de la cooperación o relacionamiento con otras entidades u organizaciones, centros de investigación o desarrollo tecnológico y comunidades en función de la ejecución de acuerdos, convenios o contratos (patentes, modelos de utilidad, publicaciones, software, procesos, protocolos, diseños industriales o secretos comerciales), corresponde a las instituciones participantes de manera proporcional a los aportes realizados o según se haya establecido en el acuerdo, convenio o contrato específico de conformidad con las cláusulas que para tal efecto se hayan pactado, previa revisión y autorización por parte de la Secretaría General de Corporación Tecnológico Superior.

PARÁGRAFO: En cuanto al registro de propiedad intelectual producto del trabajo colaborativo, dado que la titularidad de los productos, obras o creaciones es de las instituciones participantes, en ningún caso se realiza el registro incluyendo personas naturales. Se reconocen sus derechos morales como autores o creadores o inventores, según corresponda, y se les podrá conceder estímulos de acuerdo

con lo establecido en el capítulo 3.

ARTÍCULO 59: Los derechos morales sobre la producción intelectual realizada en cumplimiento de proyectos o actividades de I+D+i, o como parte de las funciones del cargo o en ejecución de otras actividades propias de su plan de trabajo, pertenecen a los autores o creadores y la titularidad de los derechos patrimoniales les pertenece de manera exclusiva en los dos escenarios siguientes:

- a. Cuando un proyecto o actividad sea realizado por fuera de las obligaciones contractuales, legales y temporales de la institución; lo cual implica que no se realiza ni dentro del tiempo laboral ni en las instalaciones de la Institución ni con los bienes de la misma.
- b. Cuando se trate de actividades propias de la divulgación, circulación o apropiación social del conocimiento tales como conferencias, seminarios, ponencias o materias dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión y proyección social, en cuyo caso la publicación de estos materiales, en cualquier medio impreso en papel o grabación de audio, audiovisual, multimedia, web, en cualquier formato electrónico analógico o digital, no podrá hacerse sin el respectivo permiso del autor, sin perjuicio de los acuerdos, con fines comerciales o meramente académicos, que por cuestiones de edición y publicación hayan suscrito las partes en el caso de que tales acuerdos apliquen.

ARTÍCULO 60: Eventualmente, si la Institución así lo determina y para efectos de los estímulos a la productividad de que trata el capítulo 3, podrá haber coparticipación de derechos patrimoniales entre la institución y los miembros de la comunidad académica en las siguientes situaciones:

- a. Cuando se utilicen los medios, presupuesto o elementos de la institución.
 - b. Cuando sea actividad del plan de trabajo del profesor o el servidor en virtud de sus cualidades, actividades o experiencia.
 - c. En cualquier otra situación especial que lo amerite y que sea señalada por el Comité de Investigaciones.
-

- b. En los casos anteriores se pacta y se firma previamente un acuerdo sobre propiedad intelectual donde se determina la proporción de los derechos que corresponden a la Institución, al autor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores si los hubiere.

Artículo 61: En relación con el estamento estudiantil, pertenece al estudiante el derecho de autor, en cuanto a la titularidad de los derechos morales, sobre la propiedad intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor en desarrollo de las actividades académicas o en su trabajo de práctica, en cualquiera de sus modalidades. En relación con los derechos patrimoniales pertenecen a la institución durante los dos años siguientes a la presentación y en caso de no ser utilizados durante este tiempo pasan al autor. Para este propósito se firma previamente un acuerdo sobre propiedad intelectual entre la institución y el estudiante, el cual es parte integral de la documentación que se requiere para cumplir con los requisitos de práctica. En todos los demás casos se aplican las siguientes disposiciones:

- a. Cuando el estudiante participe en labores de recolección de información, tareas instrumentales, y labores técnicas que no impliquen labores de co-investigación solo tiene un reconocimiento académico, usualmente una certificación, o pecuniario según lo pactado en el acuerdo sobre propiedad intelectual.
- b. Cuando el estudiante participe directamente en la labor investigativa en calidad de co-investigador, se le reconocen los derechos que se hayan pactado en el acuerdo de propiedad intelectual.
- c. Cuando la producción del estudiante sea realizada por fuera de sus obligaciones académicas y por encargo de la Institución, los derechos patrimoniales pertenecen a la Institución.
- d. En las creaciones colectivas el director del trabajo de investigación, en modalidad de práctica, es el titular de los derechos sobre la propiedad intelectual sin perjuicio de las obligaciones contraídas en el acuerdo sobre propiedad intelectual.

ARTÍCULO 62: En el evento de que los derechos sobre la propiedad intelectual ya pertenecieran al investigador, docente, administrativo, estudiante o egresado de la institución, se procura negociar con ellos un acuerdo sobre sus derechos patrimoniales para efectos de proceder con el aprovechamiento comercial de la obra, creación, invención o desarrollo técnico o tecnológico de interés. En el momento de la vinculación a la Institución, el docente que posea producción intelectual sobre la que tenga la titularidad de los derechos morales y/o patrimoniales, deberá manifestarlo mediante una relación de dicha producción, que quedará incluida como parte de su hoja de vida y se informará a la Coordinación de Investigaciones para el debido registro en el portafolio de activos intangibles con derechos de propiedad intelectual previos.

ARTÍCULO 63: La Corporación Tecnológico Superior podrá publicar las obras, que siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo.

ARTÍCULO 64: Disposiciones generales para protección de los derechos de propiedad intelectual. El Comité de Investigaciones es la instancia donde se resuelven las solicitudes asociadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual en cuanto a la duración de la protección, derechos conexos, sujeto y objeto, obtención de variedad vegetal y nueva raza animal, campos de aplicación, material protegible, en el marco de los deberes y derechos de los destinatarios y de la Institución, la titularidad de los derechos, el aprovechamiento comercial, los mecanismos de distribución de beneficios y estímulos, entre otros.

PARÁGRAFO: En todo tipo de contratos laborales o de prestación de servicios o de obras por encargo, y otros, que la Institución celebre con una persona natural y en el que en virtud de su objeto se puedan generar resultados o productos susceptibles de ser cobijados por las disposiciones en materia de propiedad intelectual contempladas en este reglamento, se incluyen las correspondientes cláusulas que aseguren los respectivos derechos en esta materia y su incorporación en aquellos es realizada bajo la asesoría de la Secretaría General de la Institución con el apoyo de la Coordinación de

Investigaciones.

ARTÍCULO 65: Trámites para el registro de la propiedad industrial. La Institución apoya la gestión de los trámites necesarios para el registro de la producción amparada por derechos de propiedad intelectual, ante la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC- para el caso de propiedad industrial, siguiendo los trámites indicados por dicha entidad para el registro de marcas y otros signos distintivos como nombres, enseñas comerciales, lemas y denominaciones de origen, así como el registro de nuevas creaciones como patentes de invención, patente de modelos de utilidad, diseños industriales, y esquemas de trazados de circuitos integrados.

ARTÍCULO 66: Trámites para el registro de la propiedad sobre los derechos de autor. La institución apoya la gestión de los trámites necesarios para el registro de propiedad intelectual, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor-DNDA-, para el caso de los derechos de autor y derechos conexos, ante la cual se puede solicitar la inscripción de obras mediante alguno de los mecanismos dispuestos por esta entidad para ello: el registro en forma física o registro en línea.

PARÁGRAFO: Para el evento en donde se requiera registrar el documento escrito que contiene o materializa un proyecto de investigación, se debe adelantar el trámite de registro de obra literaria, para lo cual se sigue, igualmente, el procedimiento establecido por la entidad para este tipo de obras.

ARTÍCULO 67: En cuanto a la administración de los activos de propiedad intelectual, o portafolio de activos intangibles, que posea la institución o que se generen en virtud del desarrollo de proyectos de investigación y sus productos derivados o que se reciban por vía de cesión o se incorporen por vía de negociación, la gestión orientada a identificar, inventariar, proteger, negociar, transferir, monitorear, mantener, valorizar dichos activos de la Corporación Tecnológico Superior, está a cargo de la Coordinación de Investigación en coordinación con la Secretaría General y la Dirección Administrativa, hasta que la Institución defina una figura diferente, o una Unidad dedicada a tal fin, y suministra los apoyos que sean necesarios para realizar las actividades enunciadas.

ARTÍCULO 68: Todos los participantes de los proyectos de I+D+i, sin excepción, deben adquirir el compromiso de guardar y mantener la reserva de la información identificada como confidencial que sea suministrada o que se conozca en desarrollo de las actividades del proyecto, salvo cuando tengan autorización previa y escrita del responsable de la información para su divulgación; del mismo modo, se comprometen a no gestionar ni presentar proyecto alguno que tenga relación directa o indirecta con el proyecto que colaboraron para la Corporación Tecnológico Superior, aún después de su desvinculación al mismo, cuando con tal divulgación se pueda incurrir en violación de derechos sobre la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 69: Respeto a la propiedad de los derechos de propiedad intelectual en los trabajos investigación en la modalidad de práctica. La Institución promueve en todo momento la cultura del respeto a los derechos de propiedad intelectual en los trabajos de investigación, los cuales pueden ser sometidos a revisión mediante herramientas anti-plagio, o programas de detección y prevención del plagio, de uso común en los ambientes académicos internacionales para evitar estar incursos en alguna anomalía de trasgresión de la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 70: La vulneración o violación de los derechos de propiedad intelectual se constituye en una causal de falta disciplinaria que podrá acarrear sanciones conforme al reglamento o estatuto que cobije al infractor dentro de la Corporación Tecnológico Superior, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 71: Referentes para la protección de los derechos de propiedad intelectual. La Corporación Tecnológico Superior asume como referentes de actuación en esta materia lo dispuesto en el ámbito internacional por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI y por el Acuerdo de Cartagena, en particular la DECISIÓN 351 del Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, y la DECISIÓN 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial, y acoge las modificaciones o nuevas disposiciones que surgieran posteriormente. En el ámbito nacional lo dispuesto por los artículos 58, 61, 150 y 189 de la Constitución Política, las disposiciones de la

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC en materia de propiedad industrial y por la Dirección Nacional de Derechos de Autor – DNDA en materia de derechos de autor; internamente, por lo dispuesto en el Estatuto General de la Institución, el Reglamento de Investigación y las demás disposiciones que en esta materia se emitieran.

ARTÍCULO 72: En los demás aspectos referentes a la protección de los derechos a la propiedad intelectual no contemplados en este reglamento, se aplica lo que esté dispuesto en las otras normas institucionales si así lo contemplan o, en su defecto, en la ley colombiana y con observancia plena de los referentes para la aplicación de la protección de los derechos a la propiedad intelectual señalados en este capítulo.

CAPÍTULO 5 FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 73: Para el apoyo, fomento y estímulo al desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y demás acciones relativas a proyectos y programas de ciencia, tecnología e innovación, o programas, proyectos y actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, tanto tecnológica como no tecnológica, en la Institución, la Corporación Tecnológico Superior dispondrá de los recursos necesarios de conformidad con el presupuesto de la vigencia respectiva aprobado por el Consejo Superior, y su utilización se rige por lo dispuesto en este reglamento

PARÁGRAFO 1: El Coordinador de Investigaciones con el aval del Director Administrativo presenta al Comité de Investigaciones, para su aprobación y adopción, el monto del presupuesto dispuesto para cada período anual en materia financiación de la actividad investigativa y de los estímulos a la productividad investigativa

PARÁGRAFO 2: Todo proyecto que se desarrolle con participación, apoyo operativo, logístico, o técnico, o por financiación directa o co-financiación de otras instituciones, debe tener el correspondiente acuerdo de colaboración, contrato de prestación de servicios, convenio

interinstitucional de cooperación (que consiste en un convenio marco y uno específico para investigación) o carta de aceptación debidamente legalizado, para dar inicio a las actividades correspondientes, bajo la orientación y aval del Coordinador de Investigaciones, la Dirección Académica y la Secretaría General.

ARTÍCULO 74: La financiación de la actividad investigativa en la Corporación Tecnológico Superior cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

Fuentes de recursos presupuestales para la financiación interna de la actividad investigativa:

- a. Asignación presupuestal: Es el porcentaje que, anualmente, define el Consejo Superior en el presupuesto general de la Corporación Tecnológico Superior y que queda consignado en el Plan Operativo de acuerdo con las líneas estratégicas y sus metas.
- b. Porcentaje económico por los productos o beneficios resultantes de la actividad investigativa: Es aquel que proviene de los ingresos obtenidos a partir del licenciamiento de derechos de propiedad intelectual u otros beneficios generados de sus actividades investigativas y del portafolio de productos, servicios técnicos, formación continua, publicaciones y capacidades que posean los grupos de investigación.

Fuentes de recursos presupuestales para la financiación externa de la actividad investigativa:

- c. Recursos externos y donaciones: Aquellos obtenidos a partir de la financiación externa, por vía directa, por co-financiación, recuperación contingente o reembolso obligatorio obtenidos en el marco de participación en convocatorias para acceder a recursos de inversión, o por licitaciones, invitaciones o contrataciones provenientes de empresas y entidades públicas, privadas o mixtas, del orden nacional o internacional, o por distribución de beneficios compartidos con terceros y por auxilios o donaciones.
 - d. Las demás que fueran asignadas u obtenidas conforme a las normas vigentes.
-

ARTÍCULO 75: El acceso a los recursos de financiación, internos o externos, se hace teniendo en cuenta alguno(s) de los siguientes mecanismos:

- a. Por participación en convocatorias internas cuya periodicidad anual y términos de referencia de las mismas son definidas según el procedimiento establecido por el Comité de investigaciones en materia de condiciones de formulación, criterios de evaluación para la evaluación, ejecución, titularidad de derechos de propiedad intelectual de los resultados y productos derivados, seguimiento, control y cierre. El tope o monto máximo que se definirá para los proyectos estará sujeto siempre a disponibilidad presupuestal y hará parte de los términos de referencia de la convocatoria una vez cuente con el concepto positivo de la Vicerrectoría Administrativa.
 - b. Por aprobación directa del comité de investigaciones, siguiendo el procedimiento establecido usualmente para ello, cuando la urgencia por una solicitud externa o por razones de pertinencia social o académica de un proyecto de investigación no permita su aprobación en el marco de una convocatoria interna o cuando se vaya a participar en una convocatoria externa de financiación o co-financiación.
 - c. Por participación en convocatorias externas, en cuyo caso se hace la aprobación directa del comité de investigaciones como se indica en el literal b, analizando las exigencias, condiciones y términos de referencia, así como la disponibilidad presupuestal para el caso de las contrapartidas por co-financiación, y el Grupo de Investigación debe demostrar que cumple con los términos que la convocatoria exige.
 - b. Por el trabajo colaborativo para el desarrollo de proyectos de conjuntos con grupos de investigación de otras instituciones o con comunidades y redes de conocimiento o de innovación externas, con financiación compartida, en cuyo caso se tendrá en cuenta, como mínimo, las cláusulas necesarias relativas a las condiciones de participación de los integrantes de cada grupo y el aprovechamiento conjunto de los resultados obtenidos y los productos derivados, debidamente avaladas por el asesor jurídico de la Institución, atendiendo los criterios que para ello ha definido el Comité de Investigaciones.
-

PARÁGRAFO: Todo proyecto que se desarrolle con participación, apoyo operativo, logístico, o técnico, o por financiación directa o co-financiación de otras instituciones, debe tener el correspondiente acuerdo de colaboración, contrato de prestación de servicios, convenio interinstitucional o carta de aceptación debidamente legalizado, anterior al inicio de las actividades correspondientes, bajo la orientación y aval de la Dirección de Planeación y Calidad y la Secretaría General.

ARTÍCULO 76: La asignación, seguimiento y control de los recursos de presupuesto para la financiación de los proyectos de investigación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Seguir los lineamientos definidos por el Comité de Investigaciones para la formulación y evaluación de los proyectos de investigación y otras actividades de I+D+I, usualmente dados en los términos de referencia de las convocatorias internas para la financiación y realización de proyectos y productos de investigación.
- b. Contar con aprobación del Comité Evaluador, en el caso de Convocatorias internas, o por el Consejo Académico y la Coordinación de Investigaciones, en los demás casos.
- c. Contar con el aval institucional del Comité de Investigaciones para la asignación de los recursos financieros asignados presupuestalmente al proyecto aprobado.
- d. El Comité de Investigaciones audita periódicamente la ejecución presupuestal de los proyectos de investigación autorizados, contando con los insumos de información verificada por la Coordinación de Investigación.
- e. La Coordinación de Investigación reporta informes periódicos tanto a la Dirección Académica como a la Dirección de Planeación y Calidad, de los resultados de la gestión financiera de los proyectos de investigación tanto internos como aquellos que resultan de la participación de los grupos de investigación en convocatorias externas sean estas de carácter público, privado o mixto y según los procedimientos establecidos para dicha participación.

PARÁGRAFO: Es potestad del Comité de Investigaciones revisar, analizar y decidir sobre la aprobación

de solicitudes de ajustes en la asignación presupuestal o en el cronograma de un proyecto de investigación ya aprobado, en ejecución o sin iniciar, previa notificación, aceptación y justificación por parte del Consejo Académico y de la Coordinación de Investigaciones quien, en todo momento, hace el seguimiento, y reporta al Comité, sobre los avances en la realización de los proyectos aprobados, en cuanto al cumplimiento del cronograma, la ejecución del presupuesto y la entrega de resultados esperados incluyendo los productos derivados que se hayan comprometido a entregar durante el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77: Las consultas o los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos, en primera instancia, por el Rector; en segunda instancia, por el Consejo Académico y en lo relativo a los aspectos estrictamente jurídicos que lo requieran, se cuenta con el acompañamiento de la Secretaría.

ARTÍCULO 78: Se establece como mecanismo para la debida información, comunicación y consulta de este Reglamento, su publicación en la página web de la Institución u otros sitios virtuales que se aprueben para tal efecto y su divulgación a través de los distintos canales de comunicación con los que cuenta la Institución.

ARTÍCULO 79. Estrategias y mecanismos de divulgación, con el fin de garantizar que las actividades definidas en esta política sean divulgadas la institución ha definido los siguientes mecanismos:

- Portal Institucional
 - Buzones de Correo Institucionales
 - Redes Sociales
 - Boletín Físico y Digital
 - Carteleras (físicas y digitales)
 - Marketing Institucional
-

ARTÍCULO 80. Seguimiento, Evaluación y Control, todas las acciones de seguimiento deben ceñirse al lineamiento de los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional -SNIES -, así como, deben estar enmarcadas en el Plan de Desarrollo Institucional y Sistema de Autoevaluación y mejoramiento continuo institucional.